



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas, a 6 de noviembre de 2019



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Gerardo Peña Flores, Gloria Ivett Bermea Vázquez, Manuel Canales Bermea, Héctor Escobar Salazar, Nohemí Estrella Leal, Félix Fernando García Aguiar, Francisco Javier Garza de Coss, Javier Alberto Garza Faz, María del Pilar Gómez Leal, Miguel Ángel Gómez Orta, Sara Roxana Gómez Pérez, Rosa María González Azcárraga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Alberto Lara Bazaldúa, Juan Enrique Liceaga Pineda, Karla María Mar Loredo, Edmundo José Marón Manzur, Sonia Mayorga López, Marta Patricia Palacios Corral, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Arturo Soto Alemán**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Asamblea Legislativa acudimos a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 184, y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la actual LVI para ser LVII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o diverso en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En México son asesinadas 9 mujeres diariamente; 6 de cada 10 mexicanas han enfrentado por lo menos un incidente de violencia; en Tamaulipas, 8 de cada 10 mujeres han sufrido o sufren violencia física, psicológica y patrimonial, según estadísticas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que la violencia contra las mujeres, constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Al respecto cabe exponer que el artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A la luz de la obligación constitucional antes descrita, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, promueve actualmente políticas públicas para llevar a cabo acciones y programas que propicien, vigilen, den seguimiento y alienten el respeto de los derechos humanos de las mujeres a través de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando para tal efecto con la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Ahora bien, en el ámbito de los gobiernos municipales, si bien es cierto que éstos han desplegado acciones para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, también lo es que hace falta redoblar esfuerzos de manera estratégica con relación a esta problemática, en lo que concierne a su esfera de competencia.

En ese sentido y con el fin de sumar esfuerzos institucionales, de manera integral y en la dimensión que amerita esta problemática social, resulta importante que los Ayuntamientos den pleno cumplimiento a su responsabilidad pública, contribuyendo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con mayor eficiencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de los fenómenos y conductas de violencia en contra de las mujeres que se produzca en nuestra entidad federativa.

Para efectos de lo anterior, mediante la presente iniciativa, proponemos dotar a los Ayuntamientos del Estado, de las bases legales expresas a fin de que implementen una estrategia mediante un programa con acciones específicas para contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de Tamaulipas.

Lo anterior, en virtud de que aunque existe un marco normativo federal y estatal en materia de prevención y combate a la violencia contra las mujeres, así como de atención a sus víctimas, mediante el cual se le confieren algunas atribuciones generales a los gobiernos municipales, actualmente existe una imperante necesidad de afianzar legalmente la obligación institucional que con relación a esta problemática atañe también a los Ayuntamientos, en aras de alentar su participación y contribución con relación a este asunto prioritario.

Al respecto, la Ley para la Igualdad de Género del Estado de Tamaulipas, en su artículo 11, señala que la transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, a efecto de eliminar la violencia contra las mujeres, reconocida por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, como una forma de discriminación contra las mujeres.

En este sentido, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado, en su artículo 2, entre otras cosas, señala que para la elaboración y ejecución de los planes, programas y políticas públicas del estado y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los municipios, se procurará asegurar el pleno disfrute de los derechos y garantías que consagra la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en beneficio de la mujer.

A la fecha, existen importantes avances en el marco jurídico de los gobiernos municipales en cuanto acciones con perspectiva de género que contribuyen a garantizar equidad e igualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres, de ahí que todos cuenten con comisiones u órganos administrativos internos creados por disposición legal para ese efecto; sin embargo, es necesario avanzar en el objeto central al que se ciñe la presente acción legislativa, pues el mayor obstáculo que encuentra la equidad y la igualdad de que gozan las mujeres es, precisamente, la violencia que en sus diversos tipos aún existe en su contra.

Con base en lo anterior, proponemos sendas reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer el ejercicio de las atribuciones que el marco jurídico general y local les otorga a los gobiernos municipales para contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a presentar el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 184, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LVI PARA SER LVII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 184, y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la actual LVI para ser LVII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 49.-** Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- a la LV.-...

**LVI.- Implementar acciones para la transversalidad en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en el programa que para tal efecto se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo, apoyándose para el cumplimiento de esta atribución con el cabildo y la administración pública municipal; y**

**LVII.- Las demás que determine este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.**

**ARTÍCULO 184.-** Los...

Los programas contemplados en el plan municipal de desarrollo en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional. **También, deberá contener un programa que establezca estrategias para contribuir con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos contarán con noventa días hábiles para darle cumplimiento a éste, para lo cual, con base en lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, deberán modificar su Plan Municipal de Desarrollo, a fin de incluir el programa correspondiente, debiéndolo informar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

inmediatamente a este Congreso del Estado, además de mandarlo publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a las Comisiones de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de esta Legislatura, para que le den seguimiento al cumplimiento del presente Decreto por parte de los Ayuntamientos del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ATENTAMENTE.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

  
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

  
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

  
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

  
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

  
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

  
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 184, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LVI PARA SER LVII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS